



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 164 De Martes, 30 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210086600	Ejecutivo	Coocrediangulo	Yorman Andrew Acuña Guarín	26/11/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210086700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Deily Julieth Manco Ospino	Fernando Javier Gomez Villa	26/11/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210085700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Elsa Cañas Cervantes	Maria Victoria Sanabria	26/11/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210085800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Monica Lubo	Javier Enrique Torres Oviedo	26/11/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 4

En la fecha martes, 30 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

aa5937f8-105b-4ed5-9471-5225b22bd6ca



RADICADO: 0800141890192021-00866-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADOS: YORMAN ANDREW ACUÑA GUARIN

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACIÓN con Nit. 900.207.699-2, en contra de YORMAN ANDREW ACUÑA GUARIN identificado con CC 1.007.112.903, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACIÓN con Nit. 900.207.699-2 en contra de YORMAN ANDREW ACUÑA GUARIN identificado con CC 1.007.112.903, por la suma de TRES MILLONES (\$3'000.000), por concepto del capital adeudado por la letra de cambio en el folio 6 archivo 01 de los anexos de la demanda.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 30 de enero del 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.
- No librar orden de pago por la suma reclamada por intereses de plazo en atención a que estos no fueron pactados por las partes en la letra de cambio.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a la abogada LOLY LUZ BETTER FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía N.º 57.466.557 y T. P. N.º 213.579 del C.S.J., como endosataria en procuración del demandante en los términos y efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ



Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9b75d2fdf03aab1cb4bf0be72fbb0441a803ba690034fc4b796116189b13**

Documento generado en 25/11/2021 11:49:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00867-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DEILY JULIETH MANCO OSPINO
DEMANDADOS: FERNANDO JAVIER GOMEZ VILLA, LIZ DAYANA SALGUEDO RUIZ y KATIA ELENA CASTELLAR BARRIOS

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por DEILY JULIETH MANCO OSPINO con identificado con C.C. 1.140.866.262, en contra de FERNANDO JAVIER GOMEZ VILLA identificado con CC 73.168.665, LIZ DAYANA SALGUEDO RUIZ identificado con CC. 1.047.451.714 y KATIA ELENA CASTELLAR BARRIOS identificado con la CC. 33.273.449, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de DEILY JULIETH MANCO OSPINO con identificado con C.C. 1.140.866.262, en contra de FERNANDO JAVIER GOMEZ VILLA identificado con CC 73.168.665, LIZ DAYANA SALGUEDO RUIZ identificado con CC. 1.047.451.714 y KATIA ELENA CASTELLAR BARRIOS identificado con la CC. 33.273.449, por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$4'660.000), por concepto del capital adeudado por la letra de cambio número 01.

- Librar los intereses de plazo sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el inicio de la obligación hasta cuando se realice el pago de la misma.
- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 16 de junio del 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase al abogado PEDRO JOSE MANCO ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía N.º 12.554.602 y T. P. N.º 46.098 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante en los términos y efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 0800141890192021-00867-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DEILY JULIETH MANCO OSPINO

DEMANDADOS: FERNANDO JAVIER GOMEZ VILLA, LIZ DAYANA SALGUEDO RUIZ y KATIA ELENA CASTELLAR BARRIOS

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75012c14b56f4a824883828ea882a7ff3d37e7622ed08dd6992a56ec0f894527

Documento generado en 25/11/2021 11:49:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00858-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MÓNICA DE JESÚS LUBO DE NIEBLES
DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE TORRES OVIEDO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por MÓNICA DE JESÚS LUBO DE NIEBLES, identificada con CC 32.673.927 en contra JAVIER ENRIQUE TORRES OVIEDO identificado con la CC 72'211.199, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Mónica De Jesús Lubo De Niebles identificada con CC 32.673.927 en contra de Javier Enrique Torres Oviedo identificado con la CC 72'211.199, por la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$12'900.000), por concepto del capital adeudado por el titulo valor de letra de cambio No. 083 con fecha de creación 08 de septiembre de 2018.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 08 de septiembre del 2019, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.
- No librar orden de pago por la suma reclamada por intereses de plazo en atención a que estos no fueron pactados por las partes en la letra de cambio.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase al abogado Andrés David Lubo Brochero, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.042.435.163 y T. P. N.º 358.631 del C.S.J., como apoderado Judicial del demandante en los términos y efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9b977bef101cf0a8d35bbbee66517741977aa58f2b8fce4a9e0a36ba5192bb**

Documento generado en 25/11/2021 11:49:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00857-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELSA CAÑAS CERVANTES
DEMANDADO: MARIA VICTORIA SANABRIA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por ELSA CAÑAS CERVANTES identificada con CC 32.669.058 en contra MARIA VICTORIA SANABRIA identificada CC 22.648.354, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de ELSA CAÑAS CERVANTES identificada con CC 32.669.058 en contra de MARIA VICTORIA SANABRIA identificada CC 22.648.354, por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000), por concepto del capital adeudado por el titulo valor de letra de cambio en el folio 04 del archivo 01 con fecha de creación 25 de noviembre de 2019.

- Más los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 13 de agosto del 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.
- No librar orden de pago por la suma reclamada por intereses de plazo en atención a que estos no fueron pactados por las partes en la letra de cambio.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase al abogado EVERALDO MANUEL JIMENEZ TAPIA, identificado con cédula de ciudadanía N.º 9.136.506 y T. P. N.º 56.325 del C.S.J., como Endosatario del demandante en los términos y efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE	
Barranquilla,	_____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°	_____
La secretaria	_____
DEICY VIDES LOPEZ	



Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044660d40277a1953c90e75a956068e9acdc2f6cb8cee4ce754504d82f456634**

Documento generado en 25/11/2021 11:49:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>